Radicado: S 2022060087553
Fecha: 04/08/2022
Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: E.S.E

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL CARISMA"

LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental N°2021070000528 del 01 de febrero del 2021, la Ley 80 de 1993, artículo 2° numeral 4°, literal c de la Ley 1150 de 2007 modificado por el Artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto Nacional 1082 de 2015 y el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

1. Que con el fin de continuar mitigando los efectos negativos causados por el Covid-19 en la salud mental de los antioqueños, y dando cumplimiento a los lineamientos nacionales, Plan Decenal de Salud Pública, Política Pública de Salud Mental y Política Pública de Prevención y Atención al Consumo de Sustancias Psicoactivas; el Departamento de Antioquia - Secretaría Seccional de Salud y Protección Social, requiere asesorar y asistir técnicamente a los 125 municipios en acciones de la estrategia *"Ser, Saber y Hacer en Prevención" y en 13 municipios priorizados en "Dispositivos Comunitarios"* y rehabilitación basada en comunidad; dando cumplimiento a las responsabilidades asignadas por un amplio marco normativo fundamentado en lo consagrado en la Constitución Política de 1991, conforme al artículo 49 de la C.P., modificado por el acto Legislativo 02 de 2009, la atención de la salud es un servicio público a cargo del Estado, así mismo, la Carta garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud y establece que le corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares en los términos y condiciones señalados en la ley.

2. Que se cuenta con disposiciones legales que tienen como eje rector la inclusión del componente de salud mental, a favor de los derechos integrales en salud y el acceso con calidad, de acuerdo con los determinantes en salud, entre ellas están: en el artículo 33 literal K de la Ley 1122 de 2007 que establece la Salud Mental como una prioridad en cuanto a logros a alcanzar en Salud Pública en el país; el artículo 43.1.2. de la Ley 715 de 2001 donde se establece la competencia departamental para adoptar y ejecutar las políticas públicas; Ley 1438 de 2011 sobre la adopción de la estrategia en Atención Primaria en Salud; la Ley 1448 de 2011 de Victimas y Restitución de Tierras en lo concerniente al restablecimiento de la salud mental y la atención integral en salud mental de las mujeres víctimas de la violencia; la Ley de Salud Mental 1616 de 2013; que tiene como fin, garantizar el ejercicio pleno del Derecho a la Salud Mental a la población colombiana, priorizando a los niños, las niñas y adolescentes, mediante la promoción de la salud y la prevención del trastorno mental, la Atención Integral e Integrada en Salud Mental en el ámbito del

Sistema General de Seguridad Social en Salud, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 de la Constitución y con fundamento en el enfoque promocional de Calidad de vida y la estrategia y principios de la Atención Primaria en Salud. De igual forma se establecen los criterios de política para la reformulación, implementación y evaluación de la Política Pública Nacional de Salud Mental, con base en los enfoques de derechos, territorial y poblacional por etapa del ciclo vital. La resolución 518 de 2015: Por la cual se dictan disposiciones en relación con la Gestión de la Salud Publica y se establecen directrices para la ejecución, seguimiento, evaluación del Plan de salud pública de Intervenciones colectivas. Y el Plan Decenal de Salud Pública 2012-2021 en la Dimensión Prioritaria: Convivencia Social y Salud Mental, definida como "*el espacio de construcción, participación y acción transectorial y comunitaria que mediante la promoción de la salud mental y la convivencia, la transformación de problemas y trastornos prevalentes en salud mental y la intervención sobre diferentes formas de violencia, contribuya al bienestar y al desarrollo humano y social en todas las etapas del ciclo vida, con equidad y enfoque diferencial, en los territorios cotidianos*".

3. Que para dar cumplimiento a lo dispuesto en la normatividad vigente, la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia no dispone en el momento de talento humano para realizar asesoría y asistencia técnica en acciones de "*Ser, Saber y Hacer en Prevención*", implementación de "*Dispositivos Comunitarios*" y rehabilitación basada en comunidad, las cuales son necesarias para atender las características de las problemáticas en Violencia de género, Intento Suicida e Intoxicaciones.

4. Que la estrategia "*Ser, Saber y Hacer en Prevención*" busca entrenar a agentes multiplicadores en prevención del consumo de sustancias psicoactivas. Su carácter es pedagógico y basado en competencias porque buscan el desarrollo y fortalecimiento de actitudes, la apropiación de conocimientos y las aplicaciones prácticas que posibiliten estrategias preventivas en los diferentes ámbitos de intervención. Se fundamenta en la denominada ciencia de la prevención y se realizará en los 125 municipios del departamento.

5. Que los Dispositivos Comunitarios es una estrategia del sector salud que busca empoderar a las comunidades frente a la promoción de la salud mental, la mitigación o reducción de daño y sobre todo la prevención de los trastornos mentales y el consumo de sustancias psicoactivas en los entornos comunitarios y especialmente educativos esto se da por medio de los "centros de escucha CE", las "zonas de orientación escolar ZOE" y en los casos que aplique "las zonas de orientación universitaria ZOU".

6. Que con la implementación de los dispositivos comunitarios se busca la detección temprana de riesgo y posibles problemas asociados a los trastornos en salud mental y/o consumo de sustancias psicoactivas, además de promover el abordaje inicial desde la gestión de casos orientados hacia el tratamiento y la rehabilitación, finalmente busca la creación y consolidación de una red de apoyo (comunitaria e institucional) que promueva la canalización o derivación de los casos según su índice de severidad a través de las diversas rutas de atención.

7. Que esta estrategia constituye una oportunidad de acogida y encuentro, y desarrolla procesos de escucha activa, reconocimiento, aceptación, mediación,

orientación, acompañamiento, capacitación y canalización o derivación de las personas (niñas, niños, adolescente, jóvenes, adultos y personas mayores) en vulnerabilidad social, propiciando vinculación y/o creación de redes de apoyo, transformación de condiciones y generación de opciones saludables y proyectos de vida" será implementada 13 municipios seleccionados con los criterios de municipios priorizados para el desarrollo de Programas con Enfoque Territorial (PEDET) y municipios priorizados por reporte y análisis de ASIS Municipal. Los municipios a atender con la estrategia dispositivos comunitarios son: **Nordeste:** Amalfi, Remedios, Segovia, **Bajo Cauca:** Caucasia, Nechí, Zaragoza, **Occidente:** San Jerónimo, Sopetrán, Santa Fe de Antioquia, Olaya, Liborina, Sabanalarga, **Urabá:** Necoclí.

8. Teniendo en cuenta que la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia no dispone del talento humano para realizar asesoría y asistencia técnica en la estrategia "*Ser, Saber y Hacer en prevención*" del Ministerio de Salud y Protección Social, e implementar acciones en el marco de la estrategia "*Dispositivos Comunitarios*", se requiere realizar la contratación de la implementación de acciones de promoción de la salud y prevención de la enfermedad en personas con riesgos, problemas y trastornos mentales y consumo de sustancias psicoactivas de acuerdo con la Resolución de transferencia 1831 de 2021.

9. Que según los estudios previos, la entidad que cuenta con las condiciones técnicas, administrativas, financieras y logísticas para desarrollar el objeto contractual es la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL CARISMA, NIT 890.985.405-5**, entidad con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa de conformidad con la Ordenanza No. 67 del 11 de Diciembre de 2013. Así mismo, está habilitada por la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia mediante el certificado de habilitación No. 0500102393, lo que garantiza que el prestador cumple con los estándares de calidad exigidos en el sistema de salud.

10. Que acorde con su Misión la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL CARISMA**, ha desarrollado programas en los 125 municipios de Antioquia mediante diferentes proyectos y convenios en los frentes de prevención, mitigación, superación y capacidad de respuesta, acorde a los lineamientos de la Política Nacional de Salud Mental (2018), y el Plan Nacional para la promoción de la Salud, la Prevención y la Atención del Consumo de Sustancias Psicoactivas 2014 – 2021.

11. La **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL CARISMA**, es una institución comprometida con la prestación de servicios especializados la prevención de la farmacodependencia, la atención integral de las conductas adictivas, y el fortalecimiento de la salud mental. Su labor cuenta con reconocimiento a nivel local, departamental y nacional, realizando procesos de capacitación, investigación, docencia - asistencia y asesoría en el tema de prevención y tratamiento de drogas a través de un equipo interdisciplinario experto.

12. Que el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL** requiere celebrar un contrato interadministrativo con la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL CARISMA",** cuyo objeto es: "Implementar acciones de promoción de la salud y prevención de la enfermedad en personas con riesgos, problemas y trastornos

mentales y consumo de sustancias psicoactivas de acuerdo con la Resolución de transferencia 1831 de 2021".

13. Que cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

14. Que el presupuesto para el contrato interadministrativo, asciende a la suma **QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M.L ($548.597.644)**, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°3500049378 del 08 de julio de 2022, previa aprobación del Comité Interno de Contratación y del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación.

15. Que los correspondientes Estudios y Documentos Previos, podrán ser consultados en el expediente del convenio que reposa en la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II).

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR justificada la celebración de un contrato interadministrativo, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, con la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL CARISMA,** NIT 890.985.405-5.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un contrato interadministrativo con la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL CARISMA,** NIT 890.985.405-5, cuyo objeto es: "**Implementar acciones de promoción de la salud y prevención de la enfermedad en personas con riesgos, problemas y trastornos mentales y consumo de sustancias psicoactivas de acuerdo con la Resolución de transferencia 1831 de 2021"**

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acto Administrativo será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LIGIA AMPARO TORRES ACEVEDO
Secretaria Seccional de Salud

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Alejandro Toro Ochoa – Profesional Universitario FUDEA		
Aprobó:	Juan Esteban Arboleda Jiménez Director Asuntos Legales		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			

AARANGOR